

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 35.<sup>50</sup> por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Real decreto.*

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de los cuales resulta:

Que en 18 de Abril de 1882 acudió Don José Sanz al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo con una demanda de interdicto de recobrar, alegando que era dueño de una finca comprada al Estado en 1862, denominada Concheras, cuyos linderos designaba, y que el Alcalde de San Agustín había segregado de la citada finca una faja de terreno de 80 metros de ancho por 600 de largo, y que aun cuando el despojante era el Alcalde, procedía el interdicto, porque la conservación de los bienes y derechos del Municipio competía al Ayuntamiento, y éste sólo podía reivindicar las intrusiones recientes y de fácil comprobación, y el despojado venía poseyendo su finca hacía veinte años:

Que, admitido el interdicto se dictó auto restitutorio y se puso en posesión al despojado de los terrenos objeto del interdicto, y el Gobernador de la provincia de Madrid requirió de inhibición al Juzgado, alegando que el asunto era de la competencia de la Administración por corresponder á la Autoridad municipal el deslinde, conservación y restablecimiento de vías y servicios pecuarios: que los Gobernadores son Autoridades de apelación, y que estos recursos deben seguir los trámites marcados para los contenciosos: que la práctica del deslinde es asunto de policía rural: que las servidumbres están al cuidado de la Administración, y que la ley prohíbe que se admitan interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones; citaba el Gobernador los artículos 10 y 11 de la ley (debe ser Real decreto) de 3 de Marzo

de 1877; el 89 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, en el cual presentó el actor la certificación de un acuerdo del Gobernador de no haberse aprobado el deslinde, por los defectos de que adolecía la práctica de la operación; el Juez, sin celebrar la vista que previene el art. 60 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, se declaró competente, fundado en que no aparecía justificado que la segregación de los terrenos reclamados se hubiera ejecutado al practicar un deslinde, y en cambio constaba que dicha operación no había sido acordada por el Ayuntamiento, ni obtenido la aprobación del Gobernador; en que la usurpación no era reciente, y no aparecía que el Alcalde hubiera obrado al ejecutar la segregación dentro del círculo de sus atribuciones, no era aplicable el art. 89 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, y elevados los autos y expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, recayó el Real decreto de 26 de Mayo de 1884 declarando mal formada la competencia y que no había lugar á decidirla por falta del trámite de vista prescrito en el art. 60 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que subsanado el defecto, el Juez dictó nuevo auto declarándose competente por las mismas consideraciones en que había fundado el anterior, y lo comunicó al Gobernador:

Que esta Autoridad oyó la Comisión provincial, que se ratificó en su dictamen de que el Gobernador debía desistir de su requerimiento, y en su vista el Gobernador desistió, comunicando su resolución á la Autoridad judicial:

Que el Alcalde de San Agustín interpuso apelación de este acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación, por el cual se expidió la Real orden de 26 de Mayo último, revocando el acuerdo apelado, y mandando al Gobernador que insistiera en su requerimiento:

Que el Gobernador cumplió lo mandado en la Real orden, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el Real decreto de 3 de Marzo de 1877, expedido por el Ministerio de Fomento, organizando la Cabaña española y el reglamento de la misma fecha, expedido también por el citado Ministerio;

Visto el art. 65 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que dispone que si el Gobernador desistiere de su competencia, quedará sin más trámites expedido el ejercicio de su jurisdicción al requerido, y proseguirá conociendo del negocio:

**Considerando:**

1.º Que si bien la jurisprudencia ha establecido que los acuerdos de los Gobernadores desistiendo de su competencia son apelables ante el Gobierno, este recurso de apelación debe entablarse y decidirse ante el departamento ministerial que tenga competencia para conocer del asunto:

2.º Que siendo competente para conocer de todas las cuestiones relativas á la Cabaña española y á la Asociación general de Ganaderos el Ministro de Fomento, la apelación interpuesta ante el Ministerio de la Gobernación no ha podido producir efecto legal por haber sido entablada ante Autoridad que no tenía competencia para conocer del negocio:

3.º Que en su consecuencia, la Real orden mandando que el Gobernador insistiera en su requerimiento no puede contrariar el acuerdo apelado:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que es firme el acuerdo del Gobernador de la provincia de Madrid desistiendo de su requerimiento, por no haber sido revocado por Autoridad competente, y que por lo tanto no há lugar á decidir esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

*Real orden.*

Ilmo. Sr.: Para que pueda cumplirse lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero último sobre organización del personal de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Re-

gente del Reino, se ha servido disponer que todos los cesantes del ramo que deseen volver al servicio del mismo, sometiéndose á las prescripciones del expresado Real decreto, lo manifiesten en el plazo de dos meses, contados desde esta fecha, dirigiendo sus instancias á esa Dirección general acompañadas de las hojas de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

**GOBIERNO CIVIL**

*Sección de Fomento.—Agricultura.—Circular.*

La vigente ley de Caza, en su artículo 17, establece la prohibición absoluta de cazar durante la época de la reproducción, que es en esta provincia desde 1.º de Marzo próximo hasta fin de Septiembre; en su consecuencia, se recuerda al público la obligación de observar estrictamente las prescripciones de la citada ley, y muy en particular la del referido art. 17.

Por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan luego como reciban el Boletín donde se inserte la presente circular, hagan fijar en los sitios públicos de costumbre de las respectivas localidades, los edictos anunciando la veda, citando en ellos las disposiciones legales que establecen esta prohibición; encargándoles, al propio tiempo, que las hagan cumplir con toda exactitud.

Madrid 11 de Febrero de 1887.—El Gobernador, C. el Duque de Frías.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

*Sesión de 18 de Enero de 1887.*

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL

Señores que asistieron:  
Cembrain. — Cortina. — Fernández Argente.—Fernández Gómez.—F. Pérez

de Soto.—García Lomas.—Gómez Herro.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Massa.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el Sr. Pérez Negro no podía asistir á las sesiones por encontrarse enfermo.

Seguidamente el Sr. Lengo manifestó que no era exacto lo dicho por la prensa respecto al número de invadidos de difteria en el Hospicio, pues según datos oficiales, solamente ha habido un caso poco caracterizado, habiendo sido los demás de sarampión.

El Sr. Presidente hizo constar que la Diputación no ocultaba el estado sanitario de los Establecimientos; y propuso que desde el día inmediato se publique diariamente en los periódicos el estado de alta y baja de enfermos en el Hospital Provincial y la situación sanitaria de los Asilos de Beneficencia, con expresión de los casos sospechosos que ocurran de enfermedades infecciosas.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente.

También se acordó, á propuesta del señor Rancés, que además de remitir á los periódicos de más circulación los datos á que se refiere el anterior acuerdo, se fijen diariamente en una tablilla colocada en lugar visible de esta Casa Palacio, para que todos los periódicos puedan copiarlos.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de varios dictámenes emitidos por la Comisión de Personal, acordándose lo siguiente:

Conceder un mes de licencia por enfermedad al Médico de la Beneficencia D. Juan Bravo.

Nombrar Peón caminero de la provincia á Gabino Pérez García.

Nombrar Maestro sastre del Hospicio á D. Cayetano Vez.

Correr la escala de Practicantes de Medicina de la Beneficencia, nombrando, en su consecuencia, Practicantes de primera clase, con el haber anual de 720 pesetas, á los Sres. D. José Villarón, D. Francisco Maranges y D. Pedro Juzgado; de segunda clase, con el de 540, á los Sres. D. Domingo Martín Ramírez, D. Tomás Carbí, D. Fernando Sáinz Zamora, D. Cayetano Novile, D. José Cuevas Caracuel, D. Demetrio Bautista Rojas, D. Sergio Hernández Alonso, Don José Natalio Serrano Porrás, D. Valeriano Virgilio Picazo y D. José Terceño Morales, mandados reponer los dos últimos por la Diputación; de tercera clase, con el de 456'25 pesetas, á los Sres. Don Honorio Domínguez, D. Francisco Fariña y Pérez, D. Mariano Camacho Carrasco, D. Julio Cesáreo Medero de la Llera, D. José Ibáñez Figueroa, Don Francisco Alonso Celada y Romillo, Don Juan de Arcos y Gallardo, D. Gregorio Cardiel y Nieva, D. Modesto Aramburu y Hoyo y D. Emilio Valderrama y Molina; y supernumerarios, á los Sres. Don Juan Manuel Ortega y Baquero y Don José María Antón Hernando, repuestos por la Diputación.

Terminada la orden del día, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la pró-

xima, el dictamen de la Comisión especial sobre construcción de un nuevo Hospital de San Juan de Dios, y los dictámenes que emita la Comisión de Beneficencia.

#### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial desde el 1.º al 15 del corriente, á quienes se hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio, á los Recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia, que de no verificarlo, serán declarados incursos en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 15 de Febrero de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las ediciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas hasta el 7 del corriente, y hecha la conminación oportuna, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos*, para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto; en vista de los cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo que se les señaló convenientemente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la instrucción de 20 Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi administración en Madrid, 10 de Febrero de 1887.—El Administrador de Contribuciones, José A. López.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 10 Febrero 1887.—J. Antonio López.

### AYUNTAMIENTOS

#### Madrid.

##### Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la adquisición

de dos carros para transportar herramientas y útiles con destino al servicio de extinción de incendios, bajo el tipo de 1.750 pesetas cada carro.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 175 pesetas en la Caja general de Depositos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 350 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Arquitecto Director del servicio de incendios, visada por el Sr. Delegado del ramo.

La subasta tendrá lugar el día 24 de Febrero de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Febrero de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

#### Carabanchel Alto.

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, el presupuesto adicional para 1886 á 1887, con el fin de que el que guste lo examine y pueda hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que juzgue oportunas; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Carabanchel Alto 29 de Enero de 1887.—El Alcalde, Víctor Salcedo.

#### Colmenar del Arroyo.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial del próximo año de 1887 á 1888, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza desde el año último, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación que lo acredite, en término de 20 días.

No se admitirá alteración de riqueza del amillaramiento sin que á la relación se acompañe el título inscrito en el Registro de la Propiedad.

Colmenar del Arroyo 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro de Retes.

#### Parla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el año de 1887-88, es necesario que los terratenientes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las correspondientes relaciones, en término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Parla 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Raimundo Sacristán.

#### Sieteiglesias.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan dedicarse

con la debida antelación y detenidamente á la formación del apéndice al amillaramiento, base principal para el repartimiento de la contribución territorial, es necesario que todo contribuyente que haya sufrido alteraciones de alta ó baja en su riqueza rústica y urbana durante el año económico actual, lo manifieste en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 21 de Febrero, por relación duplicada, en papel de oficio ó reintegrado con sello de 10 céntimos.

Advirtiéndose á los interesados que no se dará curso á ninguna relación á la cual no se acompañen los títulos de propiedad, y acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos á la Hacienda, según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Sieteiglesias á 6 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Feliciano Reguera.

#### Tielmes.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1887 á 1888, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, según previene el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Tielmes 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Cesáreo Martín.

#### Titulcia.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1887-88, se hace saber que todos los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el presente mes de Febrero, relaciones de alta ó baja, acompañando los títulos que así lo acrediten, así como el pago de los derechos á la Hacienda pública, según lo dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; advirtiéndose que sin estos requisitos no será admitida ninguna relación de alta ó baja.

Titulcia 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Gabino Lasarte.—El Secretario, Marcelino Muñoz.

#### Valdemorillo.

Se halla formado y expuesto al público, por término 15 días, el proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el ejercicio de 1887-88.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Valdemorillo 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Beltrán.

#### Valdeolmos.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza para el año 1887 á 1888, se hace preciso que los contribuyentes que por cualquier motivo hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos de propiedad y justificantes del pago á la Hacienda de sus derechos, todo con arreglo á la ley y disposiciones vigentes en la materia.

Valdeolmos 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Faustino Casado.

**Villavieja.**

Con el fin de formar el apéndice de amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año próximo de 1887 á 1888, los propietarios que hubiesen experimentado alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación duplicada, á las que acompañarán los títulos de propiedad inscritos, en el término de 20 días, pues pasados no serán admitidos.

Villavieja 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, Luis Sanz.

**Zarzalejo.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder cumplidamente con lo prevenido por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en cuanto se refiere á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza, base del repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso é indispensable que los contribuyentes en este término que hayan experimentado alta ó baja en su riqueza por cualquiera de las causas que dicha Corporación, conforme al repetido reglamento, pueda hacer alteraciones en su riqueza imponible, presenten las respectivas relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del corriente mes; pasado el cual no serán admitidas, como igualmente las que no se presenten ajustadas á las disposiciones vigentes que rigen en la materia.

Zarzalejo 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, P. O., Julián de la Peña.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias territoriales.**

**MADRID**

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Número 26.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Enero de 1887: en el incidente que ante Nos pendiente promovido en esta Superioridad por Isabel Balta, de esta vecindad, sirvienta, representada por el Procurador D. Francisco Quintín Fernández y defendida por el Licenciado D. Paulino González con Gregoria Serrano Martínez, respecto de la que mediante su rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre que se declare pobre á la primera para actuar como acusadora particular en causa criminal seguida contra la segunda por el delito de lesiones, en cuyo incidente ha sido también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á estimar como pobre en sentido legal á Isabel Balta, para seguir causa criminal por lesiones contra Gregoria Serrano Martínez, condenando á aquélla en las costas de este incidente y al reintegro del papel de oficio en el mismo invertido.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publica en el BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos de esta Corte, mediante la rebeldía de la

parte demandada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Salva.—Tomás Vidal.—Justo José Banqueri.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 8 de Febrero de 1887.—Ante mí, José Almira.

**Juzgados militares.**

**MADRID**

D. Isidoro Lane López, Teniente del batallón Reserva de Madrid, núm. 1, y Juez Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero de Ramón Rodríguez García, recluta del primer reemplazo de 1885, perteneciente á la Caja de Recluta, núm. 1, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de San Francisco, oficinas del batallón Reserva, núm. 1, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en este local, y hora de doce á tres de la tarde, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Madrid 7 de Febrero de 1887.—Isidoro Lane López.

**MADRID**

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En uso de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al sargento licenciado procedente del regimiento cazadores de Albuera, 16 de caballería, Andrés Broco, para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, calle del Barquillo, número 29, principal derecha, en día hábil, de once de la mañana á cuatro de la tarde, á fin de prestar declaración en causa que instruyo; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1887.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, César Bassols.

**MADRID**

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por éste mi segundo edicto llamo, cito y emplazo á Bonifacio Esteban, soldado procedente del batallón de Valladolid, del Ejército de Puerto Rico, para que en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, calle del Barquillo, núm. 29, principal derecha, á prestar declaración en sumaria que instruyo; bien entendido que de no verificarlo, se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á los 30 días de Enero de 1887.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, César Bassols.

**Juzgados de primera instancia.**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la demanda que sigue el Banco Hipotecario de España con D. José y D. Francisco Vinent y Valiente, hoy los herederos del último, sobre secuestro y posesión de una finca urbana, por falta de pago del préstamo de 175.000 pesetas que dicho establecimiento hizo á favor de aquéllos, se saca á pública subasta:

Una casa situada en la ciudad de Sevilla, plaza del Duque, núm. 12 antiguo, hoy del Duque de la Victoria, núm. 11, con paja y media de agua de pie, que en lo antiguo tenía dos accesorias con los números 3 cuarto, 3 quinto y 3 sexto, y que en la actualidad forman parte de la referida casa, por estar incorporadas, y es una sola finca, comprendiendo una área de 3.274 metros cuadrados: linda por su izquierda, entrando, con la casa núm. 11 antiguo, 9 moderno, que pertenece á la Sra. Marquesa de la Motilla y á su hermano D. Mariano de Maisieres; por la espalda con las cocheras y tránsito de ella ó la mencionada casa, y por su derecha hace esquina y frente al callejón de los Estudiantes; bajo el tipo de 350.000 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 10 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado y en el de la ciudad de Sevilla, al que corresponda el exhorto que se ha de dirigir; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo ya mencionado, consignándose por las personas que deseen tomar parte en la subasta, previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, y se advierte que los títulos de propiedad de referida finca están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, calle del Arco de Santa María, núm. 19, piso tercero, izquierda, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir otros, y que no se hace rebaja alguna del precio de la venta, aunque apareciese alguna carga contra la finca expresada, verificándose el precio del remate en el término de ocho días siguientes al en que se apruebe el mismo.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1887.—Angel Ramón Herreros.—El actuario, Licenciado, Severiano de Mazorra. 103

**INCLUSA**

Por el presente, que se formaliza en virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se pone en conocimiento del público que ha sido declarado en quiebra D. Román Fraile Sevillano, de esta vecindad, con establecimiento en la calle del Pez, núm. 22.

Por tanto, se prohíbe á toda clase de personas ó colectividades de cualquier clase que sean, hacerle pagos en género ó especie, sino que lo harán al depositario D. Ricardo Seguer, que vive en la calle de la Greda, núm. 22, piso bajo, izquierda; bajo apercibimiento de que los que realicen al quebrado no les serán abonables como entregados á persona inhábil para ello.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por nota que entreguen al Juez Comisario, D. José María Palacio y Mu-

noz, bajo la pena de ser tenidos por oculadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 8 de Febrero de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 99

**CÁCERES**

D. Manuel Serna Higuera, Juez de primera instancia de esta ciudad y en partido.

Por el presente hago saber que por auto de fecha 3 del corriente, dictado en los autos de quiebra de Pedro Guerra Santos, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha acordado se requiera á los acreedores del quebrado, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, presenten los títulos justificativos de sus créditos, parándole en otro caso el perjuicio correspondiente.

En su virtud, y siendo acreedores de dicho Pedro Guerra Santos los Sres. López y López, D. Francisco y D. Constantino Rodríguez, Sres. Caiñanz Hermanos y Sres. Aznares Hermanos, vecinos de Madrid, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Corte.

Dado en Cáceres á 4 de Febrero de 1887.—Manuel Serna Higuera.—Por mandato de S. S., Marcelino Rasero.

**GIJÓN**

D. Gerardo Morenza y García, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del que autoriza, pende juicio de abintestado de D. Félix Gutiérrez Valdés Busto, que falleció en la villa de Altable el 12 de Agosto último, sin dejar descendientes ni ascendientes, estando soltero, promovido á nombre de su tía carnal Doña Manuela Valdés Busto, en el que se acordó anunciar su muerte intestada, los nombres y grados de la que reclama su herencia, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezca ante este Juzgado á reclamarlo, dentro de 30 días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*; apercibiéndolos que pasado dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Gijón á 27 de Enero de 1887.—Gerardo Morenza.—P. M. de S. S., Tomás Guisasola. 100

**Juzgados municipales.**

**LATINA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días, á Josefa Maroto Morenza, de 31 años, casada, costurera, natural de Madrid, que manifestó habitar en la calle de los Abades, núm. 12, cuarto principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra la misma, con motivo de las lesiones que sufrió el 25 del pasado Enero; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Febrero de 1887.—V.º B.º—Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón.

## COLEGIO DE SAN JUAN BAUTISTA

CURSO de 1886 á 1887

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Francisco Huidobro y Linage.....	Profesor de Instrucción primaria.....	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	1	1	»	2	
Retórica y Poética.....	D. Luis Montalvo y Jardín.....	Doctor en Filosofía y Letras.....	»	5	»	5	
Geografía.....	D. Francisco Huidobro y Linage.....	Profesor de Instrucción primaria.....	»	3	»	3	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Luis Montalvo y Jardín.....	Doctor en Filosofía y Letras.....	»	4	»	4	
Aritmética y Álgebra.....	D. Vicente de la Calle y Simón.....	Licenciado en Ciencias.....	»	5	»	5	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural.....	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. José A. Díaz y Rodríguez.....	Profesor de Lenguas.....	»	5	»	5	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			1	42	»	43	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 14.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Francisco Huidobro y Linage.—El Secretario, Vicente de la Calle y Simón.

## COLEGIO DE SAN JULIÁN

CURSO DE 1886 A 1887.

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Sandalio Díaz Tintero.....	Doctor en Filosofía y Letras.....	»	»	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso	D. Gregorio Real Sánchez.....	Alumno de id. id.....	»	1	»	1	
Retórica y Poética.....	D. Antonio Rodríguez Morales.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	»	»	»	
Geografía.....	D. José María Ruiz y Perán.....	Idem.....	»	»	»	»	
Historia de España.....	D. Antonio Rodríguez Morales.....	Idem.....	»	1	»	1	
Historia Universal.....	D. Sandalio Díaz Tintero.....	Doctor en Filosofía y Letras.....	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Gregorio Real Sánchez.....	De la Facultad.....	»	1	»	1	
Aritmética y Álgebra.....	D. Lorenzo Cabanillas y Arrazola.....	Licenciado en Ciencias.....	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría.....	D. José Andrés y Tubilla.....	Idem.....	»	»	»	»	
Física y Química.....	D. Manuel Sánchez.....	Doctor en Ciencias.....	»	1	»	1	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. Lorenzo Cabanillas Arrazola.....	Licenciado en Ciencias.....	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Félix Durango y Molinero.....	Doctor en Filosofía y Letras.....	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			»	6	»	6	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 2.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Máximo Jiménez.—El Secretario.